46003185

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN No. _____, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,** quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA DIAN,** entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada en este acto por **JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.491.182 de Bucaramanga, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto No. 1629 del 24 de agosto de 2018, debidamente posesionado mediante Acta No.069 del 27 de agosto de 2018, y, de otra parte el **BANCO DE LA REPÚBLICA,** en adelante **EL BANCO**, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio contenido en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus Estatutos (Decreto 2520 de 1993), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representado en este acto por **MARCELA OCAMPO DUQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.461.180 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente Ejecutivo es representante legal de **EL BANCO**, como consta en la delegación efectuada por el Gerente General mediante Acto de Delegación de la Representación Legal No. 2 expedido por el Gerente General el 1º de octubre de 2010, y de conformidad con la autorización impartida por la Junta Directiva de EL BANCO para celebrar el presente Convenio interadministrativo de cooperación, tal como consta en el Acta No 4568 del 31 de agosto de 2018, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interadministrativo de cooperación para el intercambio de información, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que, para el cumplimiento de las funciones del Estado, además de los órganos que integran

las Ramas del Poder Público, existen otros, autónomos e independientes, de manera que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagró que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el numeral 10 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
4. Que el artículo 2 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, dispone que la mencionada ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. Asimismo, que el artículo 40 de la mencionada ley dispone que el Banco de la República se sujeta a las disposiciones que para éste establezcan las respectivas leyes.
5. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, señala que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de

sus funciones y se abstendrán de impedir o entorpecer su cumplimiento por parte de los órganos, dependencias, organismos o entidades titulares.

6. Que el Artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, que modifica el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, establece que para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y, en general, para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan tales funciones, pondrán a su disposición la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales previstas en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, Decretos 1074 de 2015, Decreto 1081 de 2015, así como las demás normas que las modifiquen, complementen o las sustituyan.
7. Que el artículo 1 del Decreto 235 de 2010, regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas y dispone que los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales a otras entidades del Estado, en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, no constituyen solicitud de un servicio y por ende no generan costo alguno para la entidad solicitante.
8. Que el artículo 2 del Decreto 235 de 2010 determina que para efectos del intercambio de información las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total, dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.
9. Que el artículo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, faculta a las entidades públicas a emplear los mecanismos que consideren idóneos, tales como cronogramas de entrega, planes de trabajo, protocolos o convenios, entre otros,

para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, razón por la cual se suscribe el presente Convenio.

10. Que el Título 9, Capitulo 1, artículo 2.2.9.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015, subrogado por el Decreto 1008 de 2018, GRA establece que serán sujetos obligados a las disposiciones contenidas en el mencionado capítulo relativo a la estrategia de Gobierno en Línea, las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas.
11. De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución Política, EL BANCO es una entidad estatal de rango constitucional, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y técnica y con un régimen legal propio. El mencionado artículo atribuyó a EL BANCO la condición de Banco Central y como funciones básicas las de regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito, emitir la moneda legal, administrar las reservas internacionales, ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del gobierno. Estas funciones se ejercerán en coordinación con la política económica general.
12. Que el artículo 372 de la Constitución Política determinó que la Junta Directiva de EL BANCO es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia y que, como tal, ejercerá las funciones que le asigne la ley. Así mismo, el artículo 373 de la Constitución dispone que el Estado, por intermedio de EL BANCO velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda.
13. Que la Ley 31 de 1992 constituye el marco general para el ejercicio de las funciones atribuidas a EL BANCO como Banco Central y a su Junta Directiva como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia. En la mencionada ley, se detallan las atribuciones de EL BANCO relacionadas, entre otras, con: la emisión, determinación y características de la moneda; la actividad de banquero y prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito; las operaciones con el Gobierno; la administración de las reservas internacionales y atribuciones en materia internacional; las funciones como autoridad

monetaria, cambiaria y crediticia para regular la circulación monetaria y, en general, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía velando por la estabilidad de la moneda, así como las actividades conexas autorizadas.

14. Que conforme al artículo 52 de la Ley 31 de 1992 y el artículo 66 de los estatutos de EL BANCO, adoptados mediante Decreto 2520 de 1993, los contratos que celebre EL BANCO con cualquier entidad pública tienen el carácter de interadministrativos.
15. Que la información a ser entregada por LA DIAN resulta útil para el cumplimiento de las funciones de EL BANCO a través de las dependencias que más adelante se relacionan, sin perjuicio de que otras puedan beneficiarse de la misma, con excepción de la información del RUT correspondiente a los campos de "Responsabilidades, calidades y atributos", y "Características y formas de las organizaciones", del formulario 001-Inscripción RUT o el que corresponda, cuyo uso está limitado de forma única y exclusiva a estas mismas dependencias conforme se expresa en el parágrafo tercero de la cláusula segunda del presente Convenio: i) Los Departamentos y/o Unidades que conforman la Subgerencia de Estudios Económicos, la Subgerencia de Política Monetaria e Información Económica y la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales de la Gerencia Técnica, o las dependencias que los sustituyan, encargados, entre otros, de coordinar y participar en la elaboración, producción, análisis y seguimiento de información económica y estadística de agregados monetarios, crediticios y cambiarios, de balanza de pagos, balanza cambiaria, de cuentas financieras de país, variables de las finanzas públicas, comportamiento y riesgos del sistema financiero y otros indicadores económicos, así como de coordinar y participar en la elaboración de informes, pronósticos y estudios relevantes para la toma de decisiones de política; ii) El Departamento de Cambios Internacionales y el Departamento de Fiduciaria y Valores de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Cambiaria, o las dependencias que los sustituyan, encargados, entre otros, de recibir, procesar y suministrar información estadística cambiaria proveniente de los usuarios del régimen cambiario y del

registro de inversiones internacionales y de desarrollar funciones de administración del depósito central de valores.

16. Que LA DIAN es una entidad del orden nacional, organizada como una Unidad Administrativa Especial, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
17. Que LA DIAN tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad (Artículo 4 del Decreto 1071 de 1999).
18. Que LA DIAN podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria (Numeral 8 del Artículo 3o. del Decreto 4048 de 2008).
19. Que LA DIAN cuenta con amplias facultades de fiscalización e investigación previstas en el artículo 684 del Estatuto Tributario, para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.
20. Que la información que se recibirá de EL BANCO permitirá a LA DIAN, a través de la Subdirección de Gestión de Control Cambiario ejercer, entre otras, las funciones previstas por el numeral 3 del artículo 33 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el numeral 5 del artículo 3o. del mismo Decreto, así como para desarrollar Programas y/o acciones de control de fiscalización y la acción de control permanente "Control de operaciones de endeudamiento externo- dación en pago".
21. Que la información que se recibirá de EL BANCO permitirá a LA DIAN, a través de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, ejercer entre otras, las funciones previstas por los numerales 1, 3 y 7 del artículo 34 del Decreto 4048 de 2008, así como

adelantar procesos de investigación, verificación, fiscalización y cruce de información relacionadas con operaciones de inversión extranjera, cumplimiento de la obligación legal de presentar las declaraciones tributarias relacionadas con la enajenación, sustitución y cancelación de inversión extranjera en Colombia, así como la identificación de inversión colombiana en el exterior, la posible omisión de activos en el exterior y las demás acciones tendientes a ejercer control sobre las transacciones internacionales.

22. Que LA DIAN es la encargada de administrar la información del Registro Único Tributario-RUT, que se constituye en el mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tienen la calidad de sujetos de las obligaciones administradas por aquella, a través de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente, conforme con lo previsto por el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 4048 de 2008.
23. Que LA DIAN, a través de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 7 del artículo 17 del Decreto 4048 de 2008 proporciona estadísticas relacionadas con los resultados de la gestión tributaria, aduanera, cambiaria y administrativa.
24. Que en virtud del principio de coordinación y colaboración se considera viable y necesario para LA DIAN y para EL BANCO, celebrar un Convenio Interadministrativo con el fin de generar los mecanismos tendientes a lograr que la información requerida por las dos entidades fluya adecuadamente, contando con el soporte tecnológico apropiado.
25. Que las partes han decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo de cooperación para el intercambio de información, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación es el intercambio de información entre **LA DIAN** y **EL BANCO** de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda y en el Anexo Técnico del mismo, para su entrega eficiente,

segura y oportuna, cumpliendo con las políticas, protocolos, procedimientos y la normatividad vigente relacionada. La información conocida, recibida o entregada será utilizada únicamente para efectos del cumplimiento de las funciones de **LA DIAN** y de **EL BANCO**. Las partes velarán por la calidad, confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información. **SEGUNDA.- INFORMACIÓN OBJETO DE INTERCAMBIO:** La información que será objeto de intercambio en desarrollo del presente Convenio Interadministrativo se describe en la presente Cláusula. El detalle de la información, así como la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad, entre otras, se encuentran contenidas en el Anexo Técnico. La información que se describe en la presente cláusula, corresponde a aquella que genere o reciba cada entidad a partir de la suscripción del presente Convenio, salvo que en forma expresa se convenga la entrega de datos históricos.

A. **LA DIAN** se compromete a permitir la consulta y/o entregar la siguiente información, en los términos y condiciones que se señalan en el Anexo Técnico del presente Convenio:

1. Consulta de datos del Registro Único Tributario – RUT: a. NIT b. Tipo de contribuyente, c. Número de identificación, d. Razón social o nombre, e. País, f. Responsabilidades, calidades y atributos, g. Características y formas de las organizaciones. (Formulario 001-Inscripción RUT, o el que haga sus veces).
2. Información de la Declaración de renta y complementarios personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad. (Formulario 210, o el o el que haga sus veces).
3. Información de la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad. (Formulario 110, o el que haga sus veces).
4. Información de la Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados. (Formulario 230, o el que haga sus veces).
5. Información de la Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trabajadores por Cuenta Propia. (Formulario 240, o el que haga sus veces),

6. Información de las declaraciones aduaneras de importación y exportación. (Formulario 500 y 600 respectivamente, o el que haga sus veces).
7. Declaración física de equipaje, de dinero en efectivo y de Títulos representativos de dinero – viajeros. (Formulario 530, o el que haga sus veces).

B. **EL BANCO** se compromete a entregar y/o permitir la consulta de la siguiente información, en los términos y condiciones que se señalan en el Anexo Técnico del presente Convenio:

1. Información de los datos mínimos de excepciones a la canalización para endeudamiento externo.
2. Información de los datos mínimos por Inversiones internacionales.
3. Registro, informe de movimientos y/o cancelación de Cuentas de Compensación (Formulario 10, o el que haga sus veces).
4. Registro de inversiones internacionales de activos adquiridos a través de procesos de fusión, escisión, cesión de activos y pasivos, intercambio de acciones o reorganizaciones empresariales.
5. Registro de Inversiones internacionales realizadas sin canalización de divisas. (Formularios 11 y 11A, o los que hagan sus veces).
6. Sustituciones de inversiones internacionales (Formularios 11, 11A y 12, o los que hagan sus veces)
7. Registro de cancelaciones de inversiones internacionales (Formulario 12 y Formulario 11A, o los que hagan sus veces)
8. Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario 15 o el que haga sus veces).
9. Registro de Cuentas de Compensación por fuera del plazo establecido.
10. Movimiento de Cuentas de Compensación Presentados por fuera del plazo establecido.
11. Cuentas de Compensación Registradas – Activas.
12. Cuentas de Compensación Canceladas.
13. Cuentas de Compensación Canceladas por fuera del plazo establecido.

14. Cancelación del informe del crédito externo por la imposibilidad de pago.
15. Sustituciones y cancelaciones de inversión extranjera que no presentaron declaración de renta.
16. Información de numerales cambiarios de dación en pago.
17. Datos digitados de la Declaración de equipaje, de dinero en efectivo y de Títulos representativos de dinero – viajeros. (Formulario 530, o el que haga sus veces).

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de modificaciones al régimen cambiario y de inversiones internacionales que impliquen la eliminación de datos, reportes de información y/o de formularios por parte de **EL BANCO**, cesará la obligación de entrega. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Bajo el entendido de que a la luz del artículo 583 del Estatuto Tributario, la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada y que, por consiguiente, los funcionarios de LA DIAN sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística, los datos que se suministren a EL BANCO serán anonimizados y corresponderán únicamente a agregados estadísticos de carácter impersonal, salvo que la ley lo autorice. **PARÁGRAFO TERCERO.** La información correspondiente a los campos de "Responsabilidades, calidades y atributos", y "Características y formas de las organizaciones", del Formulario 001-Inscripción RUT o el que corresponda, hace parte del presente Convenio y se entregará a **EL BANCO** para el uso exclusivo de las funciones a su cargo, a través de las dependencias señaladas en el numeral 15 de los considerandos del presente Convenio, y cuya entrega se consideró viable mediante pronunciamiento de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN contenido en oficio 100202208-558 del 16 de junio de 2016, bajo la obligación de EL BANCO de cumplir las formalidades, condiciones, requisitos, reserva, manejo, uso y salvaguarda de la información de acuerdo con la ley y sus normas reglamentarias. **PARÁGRAFO CUARTO. LA DIAN** entregará a **EL BANCO** información histórica en agregados estadísticos, desde el año 2006 hasta el año 2017, correspondiente a

4600318 5

los numerales 2 a 5 del literal A de esta cláusula. **PARÁGRAFO QUINTO. EL BANCO** entregará la información histórica señalada en los numerales 1 a 8, con excepción del numeral 4 del literal B de esta Cláusula, correspondiente a los últimos tres (3) últimos años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, en la forma y medio señalados en el Anexo Técnico. **PARÁGRAFO SEXTO.** Con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones de EL BANCO en relación con la construcción de la balanza de pagos del país, y de LA DIAN en materia cambiaria, esta última entregará a EL BANCO en la forma, oportunidad y condiciones señaladas en el Anexo Técnico, la "Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y de Títulos Representativos de Dinero – Viajeros", (Formulario 530, o el que haga sus veces), a que se refiere el numeral 7 del literal A de la presente cláusula, para que este capture y procese los datos contenidos en el mismo, con el fin de analizarlos e incluirlos en forma trimestral dentro del rubro "viajes", de la balanza de pagos del país (BOP), y en forma posterior , entregar y/o transmitir la información procesada a LA DIAN, en las condiciones indicadas en el Anexo Técnico de este Convenio. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** En el evento que en la "Declaración de equipaje, de dinero en efectivo y de Títulos representativos de Dinero – viajeros" (Formulario 530 o el que haga sus veces), sean eliminados los datos que **EL BANCO** utiliza para conformar el rubro "viajes" de la cuenta corriente de la Balanza de Pagos, o su presentación sea exigible en eventos específicos cesará la obligación de la DIAN de entregar la información de numeral 7 del literal A de la presente Clausula, y por parte de EL BANCO de entregar la información del numeral 17 del literal B de la presente cláusula. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA DIAN:** Además de las obligaciones contenidas en el presente Convenio y en la ley, LA DIAN se obliga para con EL BANCO a: i) Suministrar la información o documentos descritos en el literal A de la Cláusula Segunda en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el presente Convenio y en su Anexo Técnico; ii) Coordinar a través de las áreas correspondientes las actividades técnicas necesarias para que la entrega de información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; iii) Utilizar la información suministrada por EL BANCO exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del presente Convenio y en el marco de

sus funciones constitucionales y legales; iv) Garantizar que la información suministrada por EL BANCO, en virtud del presente Convenio, no sea utilizada para fines comerciales o de explotación económica ni para fines diferentes a los previstos en el presente Convenio y los autorizados en la normatividad vigente; v) Disponer las medidas necesarias para que, cuando corresponda conforme al presente Convenio, la información tributaria entregada a EL BANCO sea de carácter anónimo e impersonal a efectos de preservar la reserva de la misma; vi) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan), en los términos de las Cláusulas "Protección de Datos Personales" y "Confidencialidad", en aquellos casos en que excepcionalmente la información entregada y recibida contenga datos personales; vii) Cumplir los principios de confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, disponibilidad de la información, calidad y demás principios de seguridad de la información y de buen manejo de la información; viii) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la entrega de la información objeto de este Convenio a las personas que estén autorizadas expresamente para ello; ix), mantener indemne a EL BANCO, en caso de existir alguna reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente Convenio; y (x) Dar cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones acordadas objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO : LA DIAN** adelantará e implementará los desarrollos que sean necesarios con el fin de entregar o permitir a **EL BANCO** la consulta de la información correspondiente al Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio en un plazo no mayor a ocho (8) meses, contados a partir de la firma del presente Convenio. Este plazo podrá ser modificado por el Comité Coordinador del Convenio hasta por un plazo igual al inicial. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL BANCO**: Además de las obligaciones contenidas en el presente Convenio y en la Ley, EL BANCO se obliga con LA DIAN a: (i) Suministrar la información descrita en el literal B de la Cláusula Segunda en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en el presente Convenio y en su

4600318 5

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 13 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN No. _____, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Anexo Técnico; ii) Coordinar a través de las áreas correspondientes las actividades técnicas necesarias para que la entrega de información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; iii) Utilizar la información suministrada por LA DIAN exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del presente Convenio y en el marco de sus funciones constitucionales y legales; iv) Garantizar que la información suministrada por LA DIAN, en virtud del presente Convenio, no sea utilizada para fines comerciales o de explotación económica ni para fines diferentes a los previstos en el presente Convenio y los autorizados en la normatividad vigente; (v) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan), en los términos de las Cláusulas "Protección de Datos Personales" y "Confidencialidad", en aquellos casos en que excepcionalmente la información entregada y recibida contenga datos personales; (vi) Cumplir con los principios de confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, disponibilidad de la información, calidad y demás principios de seguridad de la información y de buen manejo de la información; (vii) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la entrega de la información objeto de este Convenio a las personas que estén autorizadas expresamente para ello; y (viii) En general dar cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones acordadas objeto del presente Convenio. **PARAGRAFO EL BANCO** adelantará e implementará los desarrollos que sean necesarios con el fin de entregar a **LA DIAN** la información a que se refieren los numerales 1 a 4 del literal B de la Cláusula Segunda de este Convenio, en un plazo no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la firma del presente Convenio, y de la información a que se refieren los numerales 5 a 8 del literal B de la Cláusula Segunda del presente Convenio en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del presente Convenio. Estos plazos podrán ser modificados por el Comité Coordinador del Convenio hasta por un plazo igual al inicial. **QUINTA.- COORDINACION Y CONTROL DE EJECUCION DEL CONVENIO:** La coordinación y control de ejecución del presente Convenio será ejercida a través del Comité Coordinador

conformado por funcionarios de ambas entidades así: (i) Por parte de **LA DIAN** estará a cargo el Subdirector de Gestión de Control Cambiario, el Subdirector de Gestión de Fiscalización Internacional; el Subdirector de Gestión de Asistencia al Cliente y el Subdirector de Gestión de Análisis Operacional, quienes contarán con el apoyo del Subdirector de Gestión de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Por parte de **EL BANCO**, por el Director del Departamento Técnico y de Información Económica, por el Director del Departamento de Estabilidad Financiera, el Director del Departamento de Cambios Internacionales, y el Director del Departamento de Seguridad Informática, cada uno en el marco de sus competencias, funciones y de acuerdo con la información destinada o entregada desde o hacia sus dependencias. Los miembros del Comité velarán por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Expedir su reglamento interno operativo, en un plazo máximo de dos meses a partir de la suscripción del presente Convenio, el cual contendrá, entre otros, las reglas sobre convocatoria, quorum y elaboración de actas.
2. Establecer las directrices y procedimientos para la ejecución y cumplimiento del Convenio.
3. Analizar y decidir sobre los aspectos técnicos que sean sometidos a su consideración que correspondan al objeto del Convenio y/o al Anexo Técnico.
4. Modificar el Anexo Técnico mediante el cual se ejecutará el presente Convenio. Las modificaciones pueden incluir, entre otros, adiciones y eliminación de la información a entregar o recibir, así como en la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad.
5. Elaborar, revisar y suscribir actas de las sesiones del Comité.
6. Verificar que la información y las bases de datos que se suministren cumplan con las restricciones constitucionales y/o legales relacionadas con la reserva y confidencialidad de la información.

la cláusula Décima del Convenio. 3. Por incumplimiento de las obligaciones imputable a cualquiera de las partes, que afecte el desarrollo del presente Convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por imposibilidad de la ejecución del objeto del Convenio. **PARÁGRAFO**: una vez terminado el presente Convenio por cualquiera de las causales señaladas en la presente cláusula, las partes deberán suscribir un acta de terminación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Para este efecto, el Comité Coordinador, dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, elaborará el proyecto de acta con base en los documentos producidos y aportados por ambas partes, en el cual constarán las actividades desarrolladas y las obligaciones pendientes, si las hubiere. **DÉCIMOQUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales sobre los derechos de autor que llegaren a nacer como consecuencia del resultado de los trabajos, estudios económicos, informes o documentos con carácter académico o investigativo, serán de propiedad de la entidad que elaboró el documento. Se exceptúan los derechos morales, los cuales pertenecerán al autor, conforme a las normas que regulan la materia. **DÉCIMOSEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio, **EL BANCO** y **LA DIAN** las solucionarán en forma directa dentro los tres (3) meses siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto planteado por escrito por cualquiera de las partes. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá dar por terminado de común acuerdo el presente Convenio y se elaborará el acta de terminación. **DECIMOSEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente Convenio. **DECIMOOCTAVA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente Convenio

salida de información", atendiendo los principios constitucionales y legales, y las demás normas que las modifiquen adicionen complementen. Así mismo, darán cumplimiento a las condiciones y protocolos de seguridad que se prevean en el Anexo Técnico y cualquier otra disposición que sobre la materia expida **LA DIAN**. De la misma manera, en relación con las políticas de seguridad de la información, deberán atenderse la política y procedimientos contenidos en la Circular Reglamentaria Interna DGT 10 del 8 de julio de 2015 de **EL BANCO** y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **NOVENA. GRATUIDAD:** Por tratarse de un Convenio interadministrativo, el presente Convenio no tendrá ningún valor y por lo tanto no causará erogación alguna para las partes. **DÉCIMA. DURACIÓN:** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se prorrogará automáticamente de manera indefinida por plazos iguales al inicialmente señalado, si alguna de las partes no manifiesta su intención de darlo por terminado con al menos seis (6) meses de anterioridad a la fecha de su terminación, mediante oficio suscrito por el respectivo representante legal o quien tenga las facultades para ello. **DÉCIMAPRIMERA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES.** El presente Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificados, adicionados y aclarados, lo cual necesariamente deberá constar por escrito, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin. **DECIMOSEGUNDA.- CESIÓN:** Las entidades intervinientes no podrán ceder en todo o en parte el presente Convenio. **DECIMOTERCERA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN.** Son causales de suspensión del presente Convenio las siguientes: 1). Por fuerza mayor o caso fortuito que obligue suspender el Convenio por un determinado tiempo y, 2). Por acuerdo suscrito por las partes. El Comité Coordinador, deberá dejar constancia escrita de los eventos de suspensión del presente Convenio, el tiempo de duración de la suspensión y de sus causas. **DECIMOCUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: 1. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio en forma permanente. 2. Por decisión unilateral de una de las partes, siempre que se dé cumplimiento a lo señalado en

7. Verificar la implementación de protocolos de seguridad requeridos para la entrega, consulta y manejo de la información.

8. Las demás que se requieran para el desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité Coordinador podrán delegar en un funcionario que les siga en jerarquía la asistencia a las reuniones. Serán invitados permanentes al Comité Coordinador, el Jefe de la Sección Centro de Información Económica de **EL BANCO** y el jefe de la Coordinación de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional de **LA DIAN.** **SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En el evento en que la celebración, ejecución o terminación del Convenio implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por las partes, éstas se obligan a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan), en particular, los establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, según corresponda, usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el Convenio y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información y de protección de datos personales previstos por las partes, así como lo dispuesto en el presente Convenio. El tratamiento de datos personales que eventualmente se podría efectuar en desarrollo del presente Convenio incluye para **EL BANCO** la elaboración de trabajos, estudios económicos, informes, documentos de carácter académico y, en general, para uso interno en concordancia con los fines propios derivados de sus funciones legales y constitucionales. **SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información y los documentos relacionados con el presente Convenio, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, se comprometen a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que se entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que se llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y

facilitar la debida ejecución del Convenio, salvo que medie una autorización de la entidad proveedora de la información. No se requerirá autorización cuando se trate de información que hubiere sido publicada en desarrollo de disposiciones legales o en cumplimiento de sus funciones, o que sea divulgada de manera agregada o anonimizada en estudios o artículos económicos, investigativos, analíticos o académicos en general, evento en el cual sólo se requerirá revelar la fuente de la información. En ningún caso podrá divulgarse información sometida a reserva. Las entidades garantizarán que existan mecanismos que protejan la confidencialidad de los documentos e información no pública recibida en virtud del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones de las partes previstas en las cláusulas de protección de datos personales y confidencialidad se mantendrán vigentes en forma permanente, aun después de terminado el presente Convenio. **OCTAVA. - CLÁUSULA ESPECIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL BANCO** y **LA DIAN** acuerdan respetar el cumplimiento de las políticas de seguridad de información establecidas por cada una de las entidades, en los términos del presente Convenio, así como las disposiciones que las adicionen y/o actualicen. En virtud de lo anterior, deben respetarse los lineamientos de la Resolución 0484 de 2013, por la cual se determinan las directrices del uso de los equipos de cómputo y el manejo de la información; del uso, instalación y desinstalación de software; del uso del servicio de correo electrónico institucional; del uso institucional de servicios web y de la conexión a Internet en la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y dar buen manejo a la información, así como a las Resoluciones 000484 del 24 de enero de 2013, 000121 del 20 de junio de 2014 y 000128 del 16 de diciembre de 2015, por la cual se adopta el Código de Buen Gobierno y de Ética de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que en su numeral 3.3, dispone lo referente a las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y la Comunicación en **LA DIAN**, definiendo la Política de Seguridad y Privacidad de la información, y las Políticas Específicas para el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y los preceptos consagrados en la Circular 000001 de 2013 sobre "Estandarización de la entrada, y

4600318 5

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 19 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN No. _____, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA

---

interadministrativo, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a **EL BANCO**, en la Carrera 7 No. 14-78, a la orden del Gerente Ejecutivo de EL BANCO en la ciudad de Bogotá D.C.; y a LA DIAN, en la carrera 7 No. 6C- 54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Representante legal, o a la nueva dirección o persona que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra. **DECIMONOVENA. ANEXOS:** Hace parte integral del presente Convenio, el Anexo Técnico.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor, el día del mes de de 2018. 26 DIC 2018

JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA
Director General
DIAN

MARCELA OCAMPO DUQUE,
Gerente Ejecutivo
BANCO DE LA REPUBLICA

Por la DIAN

Proyectó/ Angela Escobar Rivas CELEI
Revisó. Adela Liseth Oliveros Jefe CELEI
Aprobó: Natasha Avendaño García Directora de Gestión Organizacional.
Liliana Andrea Forero Gómez-Directora de Gestión Jurídica
Daniel Joaquín Rodríguez- Jefe Oficina de Seguridad de la Información

C.V.B